

EXPDTE. Nº: 62/2010 - P.Ley

AUTOR: GARCIA María Inés

EXTRACTO: Regula el ejercicio profesional de los Acompañantes Terapéuticos (AT) en la provincia.

DICTAMEN DE COMISION
SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL ha evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: su SANCION, con las modificaciones que a continuación se detallan:

Artículo 1º.- Ámbito de aplicación. La presente regula el ejercicio de la profesión de los Acompañantes Terapéuticos –AT- en el territorio rionegrino.

Artículo 2º.- Concepto. El AT es una auxiliar de la salud que contiene y sostiene al paciente y su interrelación con el mundo, desde un enfoque integral e integrador. El acompañamiento terapéutico es una práctica alternativa para la atención y asistencia de pacientes de difícil abordaje, **solicitada por el profesional psicoterapeuta a cargo del tratamiento del paciente, o convocado por el Estado en situaciones de catástrofes sociales o naturales.**

Artículo 3º.- Funciones. Son funciones del AT, las siguientes:

- a) Contener al paciente.
- b) Ofrecerse como soporte referencial en acciones que promuevan un mayor dominio conductual del paciente en condiciones de seguridad y protección.**
- c) Apuntar a la intervención exclusivamente de las problemáticas psíquicas del paciente.**
- d) Percibir, reforzar y desarrollar la capacidad creativa del paciente.
- e) Brindar información al equipo terapéutico para la comprensión global del paciente.
- f) Actuar como agente resocializador.
- g) Estar interiorizado en el tipo de patología del paciente.
- h) Prestar sus servicios en conformidad a las indicaciones psicoterapéuticas, estrategias y solicitudes de intervención del profesional a cargo del tratamiento.

Artículo 4º.- Matriculación. Los AT tienen la obligación de inscribirse y matricularse en el Ministerio de Salud previo al ejercicio profesional. Los AT deben poseer título universitario, diploma o certificado de estudios otorgado por entidades de capacitación debidamente habilitadas a tal efecto. **La formación del AT será coordinada por profesionales psicoterapeutas, con acreditados conocimientos en la materia. Esta formación contará con un mínimo de 180 horas cátedra y pasantías prácticas en instituciones públicas o privadas.**

Artículo 5°.- Derechos. A los efectos de la presente se consideran derechos de los AT los siguientes:

- a) Los gastos dentro del acompañamiento, como transporte, salidas y otros imprevistos planteados con fines terapéuticos, estarán a cargo del paciente o familia del mismo.
- b) **Tanto la duración del acompañamiento terapéutico, la modalidad de pago, como lo referido a las modificaciones en los horarios pactados por parte del paciente o su familia, serán reglamentados por el organismo de aplicación.**
- c) El AT puede retirarse del lugar en que lleva a cabo su tarea, cuando su integridad física o psíquica esté en peligro. **Dicha situación debe ser previamente puesta en conocimiento del profesional a cargo de la supervisión del tratamiento, quien deberá, a su vez, arbitrar los medios necesarios para asegurar los derechos del paciente.**

El AT no se responsabiliza de los actos del paciente fuera del horario del acompañamiento terapéutico pactado en el encuadre.

Artículo 6°.- Deberes. A los efectos de la presente se entiende como deberes del AT los siguientes:

Acudir cuando sea convocado por el profesional de la salud mental a cargo de la supervisión del tratamiento.

Informar periódicamente al profesional de la salud mental a cargo de la supervisión del tratamiento, sobre las condiciones del tratamiento llevado a cabo con el paciente.

- c) Administrar medicación a pacientes dentro del horario del acompañamiento **siempre** bajo prescripción médica.
- d) Los AT están obligados a guardar secreto profesional y sostener el principio de confidencialidad.
- e) Mantener una relación estrictamente profesional durante el acompañamiento terapéutico, tanto con el paciente como con la familia.
- f) Tener trato respetuoso, amable y considerado con el paciente.
- g) Respetar el horario pautado **tanto con el paciente como con la familia del mismo.**
- h) **Respetar las consignas y estrategias pautadas con el profesional psicoterapeuta a cargo del tratamiento.**
- i) **Consultar periódicamente a un profesional de la salud mental sobre su propio estado psíquico. Dicho profesional, no podrá ser el mismo que se encuentre supervisando al profesional.**

Artículo 7°.- Alcances. El acompañamiento terapéutico puede desempeñarse bajo la modalidad de asistencia institucional o domiciliaria a saber:

Asistencia Institucional: comprende la labor en hospitales de día, instituciones psicopedagógicas, educativas o de rehabilitación, juntas vecinales, organizaciones de ayuda a la comunidad y servicios de salud mental. **El Ministerio de Educación de la Provincia, reglamenta lo atinente al acompañamiento terapéutico, de alumnos bajo la modalidad de Inclusión Educativa.**

b) Asistencia Domiciliaria: comprende tanto la internación domiciliaria como el tratamiento ambulatorio.

SALA DE COMISIONES

**MEANA GARCIA SORIA VAZQUEZ BUYAYISQUI CASADEI GATTI
LAZZARINI LUEIRO MUENA PASCUAL SARTOR TAMBURRINI
TORRES**

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a: COMISION DE PRESUPUESTO Y HACIENDA.

DEPARTAMENTO COMISIONES, Viedma, 28 de Septiembre de 2010